Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0369

Se le informa a la apoderada de la actora que, dada la situación que atraviesa el fundo de matrícula 50S-562119 de la O.R.I.P. de esta ciudad, cuenta con dos (2) opciones para solventar el impase.

La primera de ellas, ya puesta en conocimiento por el Despacho, radica en que modifique el libelo, para continuar el pleito como si fuera un proceso ejecutivo singular.

La segunda, mencionada por la propia letrada recientemente (archivo 51), consiste en que su cliente pague la acreencia de los morosos en la Empresa de Acueducto de Bogotá y se subrogue en tal aspecto, lo que permitiría la inscripción del embargo hipotecario y, por ende, el avance del juicio en esa dirección.

Con todo, se le advierte a la reseñada abogada, que dispone de treinta (30) días para definir el punto, so pena de que este trámite concluya por desistimiento tácito, acorde con las directrices del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

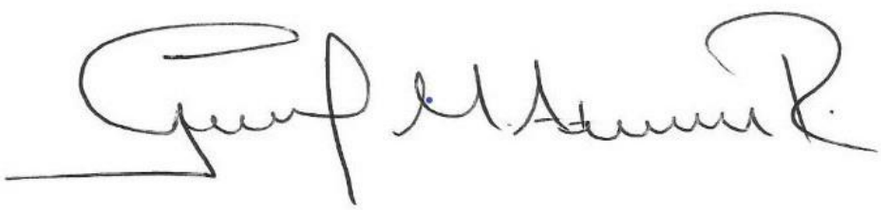

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., _____
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP